



Fecha:	24 de septiembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 1100400036618

Número de Recurso de Revisión: RRA 8177/19



Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Todas las constancias de nombramiento generadas de los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones y/o cualquier otro) en la plaza docente (...) realizados en los años de 2018 y 2019. Independientemente de que la partida 11007 haya cambiado o no en ese periodo. . Junto con todos y cada uno de los dictámenes emitidos por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal, de promovido de cada docente involucrado, sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública, así como en todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de esos documentos."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las últimas Constancias de Nombramiento (**2 HOJAS**), generadas en el año 2018 relacionadas con movimientos de personal de la plaza (...). Es importante mencionar que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (**RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido**).*
- *Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del dictamen de promovido emitido por la H. Comisión Dictaminadora Docente en función (**1 HOJA**)*

En importante mencionar que en el año 2019 no se ha generado ningún tipo de movimiento en la clave presupuestal (...)."(SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"La no entrega de la información solicitada, según archivo anexo RR 1100400036619".(SIC).



IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 8177/19** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"PRIMERO:

En la respuesta inicial se proporcionó 1 dictamen de promovido emitido por la H. Comisión Dictaminadora Docente, los cuales tienen los nombres y firmas de la Comisión en función. Es importante señalar que dicho dictamen es derivado de un concurso cerrado y el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos en su artículo 134 inciso c), no establece un formato mediante el cual deba reunir ciertos requisitos solo se limita a describir que emitirá el dictamen en los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que se reciban dichos expedientes.

En este mismo orden de ideas es necesario precisar que el recurrente alude a un "Formato oficial autorizado y normado por el TecNM del Documento del Proceso de Promoción para el Personal Docente de los Institutos Tecnológicos de 2018"; y para el caso que hoy nos ocupa la información versa sobre concurso cerrado cuyo procedimiento se encuentra previamente establecido en el artículo 134 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, en este sentido no ha lugar a la pretensión impugnada.

SEGUNDO:

Este Órgano Administrativo Desconcentrado dio respuesta de manera fehaciente en la información proporcionada a la solicitud 1100400036619 y se anexaron las Constancias de Nombramiento que obran en los archivos del Instituto Tecnológico de Chetumal, y se hizo del conocimiento del ciudadano peticionario que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Asimismo, le indico que se proporcionó una versión pública de las documentales en cita eliminando lo correspondiente a datos personales entre los cuales destacan el nombre de la persona sustituida, toda vez que es información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; esto de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Dicha acta de comité y la confirmación de la confidencialidad de los datos personales podrá ser consultada en el siguiente link (PUNTO 9):

http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/17385/1/images/act_ct_so_18_06_2019_c.p df."(SIC)



VI. **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 8177/19**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

“MODIFICAR la respuesta del SEPTecnológico Nacional de México y se le instruye a electo de que entregue de nueva cuenta al particular la versión pública de la Constancia de Nombramiento del C. (...), en la que no debe testar el nombre del sustituido.”(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 8177/19** emitida por el Pleno del **INAI** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

- *“De conformidad con la resolución recaída al presente recurso adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de la Constancia de Nombramiento del C. (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC, CURP, SEXO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, C.P)**”*
- *No omito manifestarle que en la respuesta inicial se proporcionó la Constancia de Nombramiento del C. (...), en este sentido es importante puntualizar que no contenía dato alguno en las partes que forman el documento respecto al **“Nombre del sustituido”**. Sin embargo, en aras de la transparencia nuevamente adjunto a la presente copia simple digitalizada del documento que nos ocupa, y tal como lo instruye el Pleno del INAI” (SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una constancia de nombramiento, en la cual **se testó RFC, CURP, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, municipio, localidad, C.P.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, municipio, localidad, C.P., plasmados en una constancia de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD



LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, SEXO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, C.P. PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400051819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Se hace la solicitud de información al Tecnológico de Querétaro del Tecnológico Nacional de México. Que se nos facilite el historial de uso de las plazas docentes convocadas en Concurso abierto el 8 de Febrero del 2019, desde enero del 2018 hasta la fecha, marcando cada uno de los cambios e indicando cual es el status actual. Gracias."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación con el **Instituto Tecnológico de Querétaro**:*

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada del Oficio No. D/605/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, signado por Máximo Pliego Díaz, Director del Instituto de Querétaro, dicha documental con su respectivo anexo dan respuesta a lo solicitado por el ciudadano petionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Motivo de la baja). (2 HOJAS)**"(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. Un listado de convocatorias abiertas, en las cuales **se testó motivo de la baja.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en motivo de baja plasmado en un listado de convocatorias abiertas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN MOTIVO DE BAJA PLASMADO EN UN LISTADO DE CONVOCATORIAS ABIERTAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400052019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Por medio de este instrumento se pide los pagos por honorarios, vuelos, viajes o cualquier otra índole (pago) realizados a favor del C. (...), quien labora en el Tecnológico Nacional de México/Instituto Tecnológico de Aguascalientes."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación con el Instituto Tecnológico de Aguascalientes:



- o *No es posible proporcionar la información respecto al C. (...), toda vez, que no existe ningún prestador de servicios bajo ese nombre. Sin embargo y en aras de la transparencia atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, contemplado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de la información solicitada respecto a C. (...). Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (RFC) (02 HOJAS)“(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos listados de pagos realizados, en los cuales **se testó RFC**.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC plasmado en dos listados de pagos realizados.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC PLASMADO EN DOS LISTADOS DE PAGOS REALIZADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100300025419.



- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"...quiero conocer los oficios firmados por el o la dirección de evaluación del desempeño que se firmaron en el periodo del 1 de agosto de 2018 al 30 de noviembre de 2018. pido que sean escaneados y ordenados de forma consecutiva, los cuales deben contar con firma y sello correspondiente en específico hablo de la estructura de la coordinación nacional del servicio profesional docente su dirección general de permanencia y la dirección de evaluación del desempeño. Es claro que es información de la cnspd, pero como anexo en el archivo, en el desplegado de sujetos para responder la CNSPD no aparece, y anexo pantalla de una solicitud de 2018 donde la SEP es la que responde. gracias y espero que llegue pronto la información"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien informó lo siguiente:

"Los oficios 439, 449, 451, 453, 481, 486, 487, 492, 495, 499, 507, 509, 510, 512, 529, 531, 533, 541, 554, 558, 570, 587, 588, 596, 597, 606, 607, 612, 614, 626, 627, 628, 633, 643, 644, 646, 650, 657, 658, 689, 690, 706, 711, 725, 726, 728, 730, 735, 745, 765, 779, 815, 816, 818, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 848, 850, 851, 881, 888, 890, 893, 901, 903, 914, 936, 958, 963, 977, 1001, 1012, 1017, 1031, 1033, 1041, 1042, 1045, 1049, 1051, 1058, 1076, 1078, 1079, 1080, 1155, 1157, 1170, 1176, 1179, 1181, 1182, 1189 y 1201. Se entregan en versión pública por contener el CURP, correo electrónico y matrícula escolar, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concierne a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- I. Los oficios, en los cuales **se testó CURP, correo electrónico y matrícula escolar, los cuales conciernen a una persona física.**

Por lo tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en CURP, correo electrónico y matrícula escolar, los cuales conciernen a una persona física.



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CURP, CORREO ELECTRÓNICO Y MATRÍCULA ESCOLAR, LOS CUALES CONCERNEN A UNA PERSONA FÍSICA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100300025519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"quiero conocer los oficios firmados por el o la dirección de evaluación del desempeño que se firmaron en el periodo del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2018. pido que sean escaneados y ordenados de forma consecutiva en específico hablo de la estructura de la coordinación nacional del servicio profesional docente su dirección general de permanencia y la dirección de evaluación del desempeño."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien informó lo siguiente:

"Los oficios 13, 20, 27, 30, 33, 34, 49, 50, 53, 56, 61, 62, 65, 73, 75, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 87, 89, 94, 96, 102, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 130, 134, 135, 136, 140, 145, 147, 151, 154, 155, 206, 228, 239, 250, 264, 269, 300-BIS, 330, 349, 357, 358, 361, 362 y 363. Se entregan en versión pública por contener el CURP y correo electrónico personal, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concierne a una



persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Los oficios, en los cuales **se testó CURP concerniente a una persona física.**

Por lo tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en CURP concerniente a una persona física que aparecen en diversos oficios.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CURP CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA QUE APARECEN EN DIVERSOS OFICIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400052519.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



“Con fundamento en el artículo 6 de la CPEUM, y atendiendo al principio de máxima publicidad y a los datos abiertos, solicito en versión pública la siguiente información:

Los sueldos o salarios con las prestaciones y deducciones correspondientes de los puestos directivos de planteles como de oficinas centrales, además de los administrativos del Tecnológico Nacional de México en versión pública y además la liga para consultar en línea dicha información.

Contrato de arrendamiento de los espacios utilizados para servicio de alimentos del Instituto Tecnológico de Morelia, así como del que da servicio de papelería en formato digital (en caso de ser más de 20 folias y que la institución no esté dispuesta a facilitar el documento escaneado, por mi parte está bien si se nos hace entrega del documento en versión editable tipo .doc sin firmas, bajo protesta de estarnos otorgando la información finalmente impresa y firmada por los responsables).

Viáticos presupuestados y ejercidos para 2018 y 2019 del director y subdirectores de los Institutos Tecnológicos de Tijuana y de Zacatepec.”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“En relación con el Tecnológico de Nacional de México :

No es posible proporcionar la información en relación a los sueldos y salarios con las prestaciones y deducciones correspondientes de los puestos directivos de planteles, como de oficinas centrales, además de los administrativos del Tecnológico Nacional de México, toda vez que no puede ser entregada en la modalidad elegida (entrega por internet) debido a que la Plataforma Nacional de la Transparencia únicamente permite archivos de 20 MB y la información solicitada asciende a 60 MB, por tal motivo es imposible cumplir con la forma requerida; aclarando que no es imposibilidad de entrega si no capacidad del sistema para realizar la misma, por lo cual pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de 203 copias simples o certificadas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido le informo que la información en relación a sueldos y salarios del sector central del Tecnológico Nacional de México puede ser consultada en la siguiente liga electrónica en : <https://nóminatransparente.rhnet.gob.mx/>

Adjunto como ANEXO 1 Y 2 copia simple digitalizada de los contratos de arrendamientos de cafetería y papelería en el Instituto Tecnológico de Morelia. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones



públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (Nombre y firma de persona concesionaria, RFC, domicilio y número de la credencial de elector) (12 HOJAS)

Adjunto como ANEXO 3 copia simple digitalizada del Oficio No. 392/D/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, signado por (...), Director del Instituto Tecnológico de Tijuana. Dicha documental da respuesta a lo solicitado en relación a los viáticos presupuestados y ejercidos para 2018 y 2019.

Adjunto como ANEXO 4 copia simple digitalizada del Oficio DIR/1433/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, signado por (...), Director del Instituto Tecnológico de Zacatepec. Dicha documental da respuesta a lo solicitado en relación a los viáticos presupuestados y ejercidos para 2018 y 2019."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos acuerdos de concesión, en los cuales **se testó nombre de persona física, firma, RFC de persona física, domicilio de persona física y número de credencial de elector.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de persona física, firma, RFC de persona física, domicilio de persona física y número de credencial de elector plasmados en dos acuerdos de concesión.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, FIRMA, RFC DE PERSONA FÍSICA, DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA Y NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR PLASMADOS EN DOS ACUERDOS DE CONCESIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400055119.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Buenos días quisiera me proporcionen la bitácora de uso de los automóviles oficiales (para uso del personal y de los directivos) o cualquier otro método de control y registro que tengan del Instituto Tecnológico de Cuautla

Asimismo me informe del inventario de automóviles del Instituto Tecnológico de Cuautla, y quien es el personal responsable de la designación para el uso de los mismos, proporcionar nombre y rea y adscripción, así como de su jefe inmediato

Del c. (...), me proporcione copia de su nombramiento como jefe del departamento de materiales y servicios, el cual ostenta a partir del 1 de abril del año en curso, copia del oficio de no inconveniencia para su cambio de adscripción y justificación de la misma, copia de su horario laboral y carga de materias y funciones. Instituto Tecnológico de Cuautla”(SIC).

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Cuautla**:*

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la bitácora de registro de vehículos oficiales, así como solicitudes por diversos departamentos del Instituto de mérito. Cabe señalar que dichas documentales son de acuerdo a las necesidades del servicios y se designan dichos vehículos para realizar comisiones institucionales, a efecto de atender las actividades académicas, administrativas, culturales y deportivas. Asimismo, se anexa parque vehicular de esta Institución educativa.*
- o *El responsable de la designación de los vehículos de conformidad con las solicitudes recibidas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, es el C. (...), adscrito a la Subdirección Administrativa de este plantel educativo, actualmente el servidor público de referencia depende directamente de la subdirección de Servicios Administrativos que a la fecha se encuentra sin titular.*
- o *Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del Nombramiento, del C. (...), de fecha 16 de marzo de 2016, como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios.*
- o *No es posible proporcionar la información respecto al oficio de no inconveniencia, toda vez, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de mérito no obra documental alguna que avale lo solicitado, debido a que no es un requisito para los nombramientos de Jefaturas de departamento, atento a*



lo anterior dicha información es inexistente conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**" La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

- o Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada del Horario de trabajo, en el cual señala la carga académica del servidor publica en mención. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC) (01 HOJAS)**
- Adjunto como **ANEXO 5** copia simple digitalizada de las funciones, que ostenta el C. (...)."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un horario de trabajo, en el cual **se testó RFC.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC plasmado en un horario de trabajo.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC PLASMADO EN UN HORARIO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Cinco estados de cuenta, en los cuales **se testó nombre y número de cuenta de un particular.**

Por lo tanto, la **Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública (CGDFSEP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en eliminar nombre y número de cuenta de un particular plasmados en cinco estados de cuenta.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN ELIMINAR NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA DE UN PARTICULAR PLASMADOS EN CINCO ESTADOS DE CUENTA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.